

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 188

Miércoles 18 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 77/76

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 12 de los corrientes, dice al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, lo que sigue:

Visto el expediente instruido por ese Excmo. Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado al cambio de denominación de las plazas de ayudantes de Obras Públicas por la de ingenieros técnicos de Obras Públicas.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 14 de agosto de 1976.
El gobernador civil accidental, Honorio Gómez Ruiz.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 300

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa S. E. del Carburador Irz, de esta ciudad.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido para su oportuna homologación el expediente de referencia, que tuvo entrada en esta Delegación el 18-6-76 y que por contener cláusula positiva de repercusión en precios, fue remitido en 23 del mismo mes y año a la Dirección General de Trabajo con suspensión del plazo para resolver, previsto en la vigente normativa.

Resultando que con fecha 23 de julio actual, se recibe escrito de la Dirección General de Trabajo en el que comunica que el referido Convenio, previo informe de la Comisión de Convenios, fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del 16-7-76 lo ha autorizado en sus propios términos, si bien los salarios pactados han de permanecer invariables durante los primeros doce meses.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley 19-12-73, reguladora de

los Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan.

Considerando, asimismo, que no se observa en el Texto del Convenio violación alguna a Norma de derecho necesario, es por la que esta Delegación de Trabajo.

Acuerda: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa S. E. del Carburador Irz, de esta ciudad.

2.º—Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

3.º—Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que, con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

4.º—Remítase a la Excmo. Diputación copia de la Resolución que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios Colectivos de 1973.

Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—
El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu. 2.841

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA S. E. DEL CARBURADOR IRZ, Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º—Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las relaciones entre la empresa S. E. CARBURADOR I.R.Z. y los productores afectados por la Ordenanza de Trabajo para la industria Siderometalúrgica en su Centro de Trabajo de Valladolid.

Artículo 2.º—Ambito personal: Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre S. E. CARBURADOR I.R.Z. y el personal que preste sus servicios en su Centro de Trabajo de Valladolid, quedando excluidos el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y el artículo 4.º de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º—Ambito temporal: Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de abril de 1976 finalizando su vigencia el 31 de marzo de 1978, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial». Por lo tanto, su duración será de dos años, prorrogables por la tática de año en año, si con tres meses de antelación a la fecha de terminación no se ha pedido, por algunas de las partes revisión o rescisión ante los organismos competentes, si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, debiendo acompañar en tal caso informe razonado en el que se expresarán las causas o circunstancias por las que se hace la petición, se mantendrá la situación existente en el Convenio denunciado o la nueva creada en el ínterin por la legislación general y mientras no haya nuevo acuerdo.

Artículo 4.º—Revisión automática: De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, al año de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará de forma automáti-

ca la actualización oportuna de las escalas salariales, incrementando las retribuciones de cada categoría (salario base, plus convenio), en la proporción que resulte, equivalente al incremento experimentado en el coste de la vida, según índice elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y referidos al período de 1 de abril de 1976 a 31 de marzo de 1977.

Artículo 5.º—Garantía personal: Las situaciones personales que con carácter global superen a las pactadas serán respetadas, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 6.º—Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que la Delegación de Trabajo, en ejercicio de sus funciones, no apruebe alguno de los artículos de este Convenio, éste quedaría en su totalidad sin efecto práctico, debiendo reconsiderarse todo su contenido. Pero en todo caso su vigencia se considerará a partir de la fecha del 1 de abril de 1976.

Artículo 7.º—Compensación: Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo Sindical, son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, Convenio Sindical, pacto de otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Artículo 8.º—Absorción: Las mejoras de toda índole que sean concedidas por disposición legal en el futuro, serán únicamente aplicables en el caso de que tales condiciones sean superiores a las contenidas en este Convenio y sólo en lo que excedan en su cómputo total anual, estando en todo caso a lo que la Autoridad competente señale oportunamente a este respecto.

Artículo 9.º—Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación: Para la interpretación y vigilancia del Convenio y como trámite previo a la intervención de las autoridades

correspondientes, pero sin perjuicio de los derechos individuales y de su ejercicio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de la forma siguiente: Presidente, el del Sindicato Provincial del Metal. Vocales, los componentes de las representaciones económicas y sociales, que intervinieron en las deliberaciones del mismo. Asesor, el que lo es del Convenio.

Artículo 10.—El salario mensual bruto se fija en una cantidad resultante de sumar a la totalidad de lo que anteriormente correspondía, como cantidad bruta a cada trabajador, excluido el complemento voluntario de la empresa, un incremento de 3.300 pesetas para los que percibían antes menos de 20.000 pesetas y de 2.500 pesetas para los que percibieran más de 20.000 pesetas.

Artículo 11.—Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias una en 18 de Julio y otra en Navidad. La cuantía de cada una se fija en la mensualidad de salario Convenio, para todas las categorías profesionales.

Artículo 12.—Ayuda escolar: La empresa compensará económicamente a los trabajadores con hijos que cursen estudios de E. G. B. con la cantidad de 300 pesetas por hijo y mes y como ayuda para los gastos de estudios de los mismos.

Artículo 13.—Ayuda a hijos subnormales: La empresa compensará económicamente a los trabajadores con hijos subnormales, con la cantidad de 500 pesetas por hijo y mes.

Artículo 14.—Ayuda por enfermedad: Bajo este epígrafe genérico, se consideran toda clase de ayudas, alimentos, productos farmacéuticos, cantidades en especie, ropas, cantidades en metálico, etc., a aquellos operarios enfermos o especialmente necesitados por cualquier circunstancia. Para ello se crea un Fondo de Ayuda cuyas aportaciones se convienen así: Por parte de la em-

presa 10.000 pesetas mensuales, por parte de los trabajadores idéntica suma y también mensualmente, con arreglo a una tabla que se confeccionará de acuerdo con las distintas categorías profesionales. Este Fondo de Ayuda de carácter estrictamente asistencial, estará administrado por una Comisión de Acción Social, en la forma y con las atribuciones que se determine por los trabajadores.

Artículo 15.—Permisos y licencias. Se amplía lo recogido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referente a:

2. Permiso por fallecimiento de padres, p a d r e s políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, 5 días siempre que sea fuera de la localidad de Valladolid.

Artículo 16.—Ayuda de jubilación: Al producirse la jubilación de un trabajador con 25 años o más, de servicios en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 17.—Derecho supletorio: En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general.

Cláusula especial: Las representaciones de los trabajadores y de los empresarios en la Comisión Deliberante, manifiestan, por unanimidad, que las condiciones y mejoras pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente, incidirán en los costes de producción, lo que hace necesaria la repercusión del incremento de coste que tales mejoras representen en los precios de venta, tanto para el año 1976 como para el año 1977.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Sección de Minas

Se pone en conocimiento de los interesados, que por don José Collantes Cedrún, Exp. 2.969, se ha solicitado la legalización de un sondeo, cuyas aguas se destinan a usos públicos, dentro de su finca denominada «Casicas» y situada en el paraje «San Miguel», del término municipal de Castroponce.

Exp. 3.021. Don Luis Hortelano Battaner, ha solicitado la autorización de un pozo, cuyas aguas se destinan a usos domésticos, dentro de su finca denominada «La Alameda» y situada en el paraje «Ribera», del término municipal de San Miguel del Pino.

Exp. 3.211. Don Javier Zurbano Díaz de Cerio, administrador de la finca «Villa Borja», de la Compañía de Jesús, situada en el Pinar de Antequera, término municipal de Valladolid, ha solicitado la autorización de un sondeo cuyas aguas se destinarán a usos domésticos.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas, aquellas personas que teniendo aprovechamientos de aguas subterráneas, se consideren perjudicadas por dichas autorizaciones y legalización, deberán presentar sus reclamaciones, por escrito, ante esta Delegación, Alcalleres, número 1-primero, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Valladolid, 10 de agosto de 1976.
El delegado provincial (ilegible).

2.967—2.563

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Solicitada por don Manuel González López, la devolución de la fianza definitiva que, por importe de pese-

tas 13.316 constituyó, en su día, para responder de las obligaciones derivadas como adjudicatario de las obras de reparación de cubiertas del Grupo Escolar «Felipe II», se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 38 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones, en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 10 de agosto de 1976.
El alcalde accidental (ilegible).

2.968—2.564

BARCIAL DE LA LOMA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Barcial de la Loma, 13 de agosto de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.980—2.565

HORNILLOS

El Ayuntamiento de Hornillos, en sesión plenaria celebrada el pasado día treinta de julio, acordó, por unanimidad, proceder a la enajenación de las parcelas al pago El Palacio, polígono 2, parcelas 1 y 9, de este término municipal y calificadas como bienes de Propios.

Lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Hornillos, 6 de agosto de 1976.—
El alcalde-presidente, Jesús Díez.

2.936—2.566

MATAPOZUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Matapozuelos, 11 de agosto de 1976.—El alcalde, (ilegible).

2.974—2.567

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de Valladolid y en sustitución del número tres de la misma.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 225-75, seguido ante este Juzgado a instancia de Sefisa Financiaciones, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Amador Angel Rato González y don Amador Rato Gallego, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, industrial este último y vecinos de León, sobre reclamación de 25.438 pesetas, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de cuatro días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes embargados a los demandados que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que asimismo se expresarán.

Bienes objeto de subasta

Unico.—Un coche turismo, marca Renault (4-L), matrícula ZA-0465-A, de color blanco. Tasado en 45.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de setiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, rebajado en este caso el 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera.—Que el vehículo embargado se encuentra en calidad de depósito en poder de don Emilio Alvarez - Prida Carrillo, vecino de León, donde podrá ser examinado por quien le interese.

Cuarta.—Que el remate se podrá efectuar en calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Orejón Matallana.—El secretario (ilegible).

2.769—2.568

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Medina del Campo

EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que por débitos de contribución Seguridad Social Agraria, viene siguiéndose en esta Recaudación para hacer efectivos los débitos pertenecientes al Municipio de Serrada y años de 1973, 1974 y 1975, ha sido dictada la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y se les requiere a los deudores que a continuación se relacionan o a sus cónyuges en su caso

para que en el plazo de quince días, presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que de no presentarlos se suplirán a su costa.

Deudores, importes y fincas embargadas

Don Fructuoso Martín Rodríguez. Débito principal, 1.426 pesetas.

Viña 3.^a al pago de los Tintos, en término municipal de Serrada, polígono 9, parcela 64, de cabida 72-50 áreas; linda Norte Pablo Martín López; Sur, Román Leonardo Guerra y Vicente Díez Díez. Francisco Valderrama; Este, Vicente Díez Díez, y Oeste, Asunción Castro Alonso.

Don Jesús Rodríguez Barrache.—Débito principal, 1.575 pesetas.

Viña 3.^a al Camino Real, en citado término, polígono 9, parcela 85, de cabida 80 áreas; linda Norte, Mercedes Díez García y Victoria Constancio Arenales; Sur, Juana Díez Díez; Este, Remigio Conde Fuente y José Cantalapiedra Castro, y Oeste, Miguel Gil Carretero.

Doña Justina Moyano Hinojal.—Débito principal, 4.197 pesetas.

Viña 3.^a al pago de Cascajo, en citado término, polígono 4, parcela 91, de cabida 1-17-50 áreas; linda Norte, José B. Martín González y Benicio Martín González y Serafín Manzano Román; Sur, Severo Román Rivero; Este, Mariano Martín Hinojal, y Oeste, carretera de Valladolid.

Don Lorenzo Rojo Alonso.—Débito principal, 1.663 pesetas.

Viña segunda y tercera al pago de La Raposera, en citado término, polígono 7, parcela 133 a y b, de cabida 80 áreas; linda Norte, Feliciano Alonso González; Sur, Lucio y José Moyano; Este, Alvaro Medina de Castro, y Oeste, camino Serrada a Valdestillas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Serrada, 12 de abril de 1976.—Dionisio Barriuso Sanz.

1.677